



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



77
82

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día trece de octubre de dos mil once.

Vistos en apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas con tres minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diez, en el juicio de cuentas Número **CAM-V-JC-106-2009-7**, seguido contra el Licenciado **MANUEL FRANCISCO MARTÍNEZ**, Presidente del Consejo Directivo; quien actúo en la **CAJA MUTUAL DEL ABOGADO DE EL SALVADOR (CAMUDASAL)**, en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, en concepto de Responsabilidad Administrativa, derivada del Informe de Auditoria Financiera.



En primera instancia intervinieron la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y el Licenciado **MANUEL FRANCISCO MARTÍNEZ**.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

“(...) 1) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO DOS y en consecuencia CONDÉNANSE al Licenciado MANUEL FRANCISCO MARTINEZ, a cancelar la cantidad de DOSCIENTOS SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$207.60), equivalentes a un salario mínimo. II) DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD DE LOS REPAROS UNO Y TRES por los argumentos expuestos en el literal anterior y absuélvase al Licenciado MANUEL FRANCISCO MARTINEZ. III) Al ser cancelada la multa désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. IV) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por el Licenciado MANUEL FRANCISCO MARTINEZ en el cargo y periodo ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.(...)”

[Handwritten signatures and initials]

Estando en desacuerdo con dicho fallo el Licenciado **MANUEL FRANCISCO MARTÍNEZ**, interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida de fs. 77 vto. a 78 fte., y tramitada en legal forma.

En esta instancia han intervenido la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y el Licenciado **MANUEL FRANCISCO MARTÍNEZ**.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I) Por resolución de fs.3 vto. a 4 fte., del incidente, se tuvo por parte a la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y el Licenciado **MANUEL FRANCISCO MARTÍNEZ**.

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO MARTÍNEZ**, en su escrito de expresión de agravios literalmente expuso lo siguiente:

"(...) REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) El equipo de Auditores comprobó que la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL) no asignó presupuesto para la contratación de un seguro de vida colectivo para los empleados que laboran en ésta. Lo anterior obedece a que el Presidente no gestionó la adquisición de una póliza de seguro de vida colectivo, para dar cobertura a los empleados, originando con esto, que ellos no cuenten con dicha cobertura. Se ha infringido lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, en el Capítulo ITT, Normas Relativas a las Actividades de Control Interno. Honorable Cámara de Segunda Instancia, Referente a este Reparó por el cual la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, ha fallado condenándome con una sanción administrativa; con todo respeto a ustedes expongo: que no estoy de acuerdo con el fallo emitido, por las razones que expongo a continuación: En primer lugar de conformidad al artículo 16.- literal i) de la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, el único Ente con atribuciones para autorizar las compras, la venta, la contratación de prestarnos y de toda clase de obligaciones es el Consejo Directivo y no el Presidente de éste; y fue precisamente el Consejo en pleno del cual yo formé parte, el que en sesión de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, (fecha en que hiciera la observación el equipo de auditores) consideró que las condiciones económicas para contratar una Póliza de Seguro de Vida Colectivo para Empleados, no eran las más óptimas, puesto que vendría a incrementar aún más los gastos administrativos de La Caja los cuales para el año 2009 representaron el 94.5% de los ingresos financieros e incrementaron en 6% respecto a los gastos del año 2008, mientras que los ingresos financieros que es la rentabilidad obtenida de las Inversiones Financieras de La Caja y que por Ley sirven para financiar los gastos administrativos, incrementaron solo un 2%. La razón por la cual no podíamos incrementar más los gastos administrativos es porque el artículo 35.- de la Ley del Régimen de previsión y Seguridad Social del Abogado —La Ley que nos Rige — establece que "Los gastos fijos de administración de la Caja se cubrirán con los ingresos provenientes de sus inversiones y no podrá exceder de un porcentaje que será fijado cada año mediante acuerdo del Consejo Directivo con base a un estudio financiero actuarial". En ese sentido, el Porcentaje de Gastos Administrativos aprobados por el Consejo Directivo para el año 2009 fue del 95% de los Ingresos Financieros de la Caja (Anexo Uno), que fue a la vez el porcentaje recomendado por el señor Actuario de la Institución (Anexo Dos); y el resultado de la autoevaluación al cumplimiento de esa normativa, demostró que a diciembre 2009 ese porcentaje de gastos sobre los Ingresos por Rentabilidad de las Inversiones sin tomar en cuenta el monto de los Costos de Venta y Cargos Calculados ascendía al 91.5% (Anexo Tres); porcentaje que casi alcanzaba el límite permitido. Por lo que no podíamos comprometer más los Gastos Fijos Administrativos en miras de no sobrepasar el límite autorizado y recomendado por el Estudio Financiero Actuarial. No obstante, en vista de que la situación económica de CAMUDASAL para el año 2010 se ha visto ligeramente mejorada y principalmente por darle cumplimiento a la observación que hiciera el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, el Consejo Directivo en ACTA CD 16/20 10 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, aprobó la contratación del seguro de vida colectivo para empleados de

CAMUDASAL con la compañía Aseguradora Agrícola Comercial (ACSA) con una cobertura de \$ 10,000.00 para cada empleado y ya se presentó a la aseguradora el documento de aceptación de la Oferta de Seguro Colectivo de Vida firmada por el Presidente de CAMUDASAL para la elaboración de la póliza respectiva. Presento Punto de Acta de aprobación en Anexo Cuatro y en Anexo Cinco el documento de aceptación de oferta de la Compañía. Por lo que con todo respeto a esta honorable Cámara OS PIDO: declare Desvanecido el Reparó, porque: 1) Estoy demostrando que el Seguro Colectivo para los Empleados, no se contrató en el año 2009 porque el Consejo Directivo en pleno consideró que la Caja no estaba en las condiciones económicas para atender más gastos administrativos, puesto que ya estaba comprometido el 95% de los ingresos por rentabilidad de las inversiones destinado para gastos fijos administrativos que el Consejo Directivo aprobó para ese año basado en el Estudio Actuarial, y 2) porque el Consejo Directivo ya aprobó la contratación del seguro de vida colectivo para los empleados de CAMUDASAL con la Compañía Aseguradora Agrícola Comercial (ACSA) con una cobertura de diez mil dólares para cada empleado.(...)"



II) Por su parte la Licenciada LIDISCETH DINARTE HERNÁNDEZ, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al contestar agravios en su escrito de folios 25 a 26., manifestó literalmente lo siguiente:

"(...) En el presente expediente el recurrente en su expresión de agravios argumenta que ha de acuerdo al Art. 16 literal i) de la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, refiere que dicha contratación le corresponde al Consejo Directivo y no a él, y que fue dicho Consejo que tomó la decisión de no contratar dicho seguro por que las condiciones económicas no eran las más óptimas, basando su negativa en el Art. 35 de la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado que dice ... Los gastos fijos de Administración de la Caja se cubrirán, con los ingresos provenientes de sus inversiones y no podrá exceder de un porcentaje que será fijado cada año provenientes de sus inversiones., de lo que la suscrita fiscal considera que la sentencia se mantiene ya que se cuestiona que no se asignó presupuesto para la contratación de un seguro de vida colectivo para los empleados que laboran en esta, que dicha gestión no la realizó justificando con la presentación del acta de sesión de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, donde exponen que las condiciones económicas no eran las mas óptimas, es decir fuera del periodo examinado, confirmando que durante ese periodo no se gestionó la inclusión al presupuesto del Seguro de Vida Colectivo, sino que fue hasta el año dos mil diez, en noviembre que se aprobó la contratación del seguro de vida colectivo, confirmandose con ello el incumplimiento al Art. 23 del Reglamento de las Normas Técnicas específicas de la Caja Mutual del Abogado, y por ende la sentencia venida en grado. En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerándos: En cuanto al **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art. 11 de la Constitución, se cumple al conceder al apelante la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, si no lo hizo quedo a su decisión sino lo utilizó en el momento pertinente, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales. En cuanto al **PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA**, el apelante aporto pruebas de forma extemporánea en el presente Juicio, cuando ya existía una sentencia y notificados de cada una de las providencias tornadas por el Jux A quo y dichas alegatos y pruebas presentados por los cuentadantes en su momento no fueron tornadas en cuenta, ya que para ser declarados responsables de los reparos atribuidos se torno en cuenta en un primer momento l escrito simple que presentaron cuando contestaron en sentido negativo, y por las razones ya expuestas, por otro lado se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, corno lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que el apelante pueda presentar la respectiva Apelación

sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Público OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, OS PIDO: - Admitirme el presente escrito; Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados.(...)"

El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.....".

En este incidente, el objeto de la apelación, se circunscribirá al fallo de la sentencia venida en grado, en su **numerales uno**, referente al **reparo dos**; con **Responsabilidad Administrativa**.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO DOS

El equipo de auditores comprobó que la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL) no asignó presupuesto para la contratación de un seguro de vida colectivo para los empleados que laboran en esta. Lo anterior obedece a que el presidente no gestionó la adquisición de una póliza de seguro de vida colectivo, para dar cobertura a los empleados, originando con esto que ellos no cuenten con dicha cobertura. Se ha infringido lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento de las Normas Técnicas Específicas de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, en el Capítulo III, Normas Relativas a las Actividades de Control Interno.

En Primera Instancia el Licenciado Manuel Francisco Martínez, argumentó que debido al incremento de prestaciones reclamadas por los beneficiarios de los afiliados y sumado a eso que el Ministerio de Hacienda no canceló en su momento los pagos de primas de seguro básico gratuito, sostuvo que CAMUDASAL, no pudo comprometer más fondos administrativo para contratar la póliza de seguro, pero que los empleados cuentan con todas las prestaciones de Ley, así como de otras adicionales; por lo que los señores Jueces de Primera Instancia, fueron del criterio que con dichos argumentos, el hallazgo se mantenía, razón por la cual ratificaron la Responsabilidad Administrativa.



En esta Instancia el Licenciado Martínez manifestó que no esta de acuerdo con el fallo emitido, ya que de conformidad al Art. 16 literal i) de la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, el único ente con atribuciones para autorizar las compras, la venta, la contratación de prestamos y toda clase de obligaciones es el Consejo Directivo y no el Presidente de este; fue el Consejo quien en sesión de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, considero que las condiciones económicas para contratar Póliza de Seguro de Vida Colectivo para Empleados, no eran las mas optimas, ya que representaría el 94.5% de los ingresos financieros e incrementaron en 6% respecto a los gastos del dos mil ocho; según él la razón por la que se incrementaron los gastos administrativos fue porque en el Art. 35 de la Ley del Régimen de Previsión Social del Abogado, establece "Los gastos fijos de administración de la Caja se cubrirán con los ingresos provenientes de sus inversiones y no podrá exceder de un porcentaje que será fijado cada año mediante acuerdo del Consejo Directivo con base a un estudio financiero actuarial" en ese sentido afirma que el porcentaje de gastos administrativos aprobados por el Consejo Directivo para el año dos mil nueve, fue del 95% de los ingresos financieros de la Caja, que fue a la vez el porcentaje recomendado por el señor actuario de la institución; y el resultado de la auto evaluación al cumplimiento de esta normativa demostró a diciembre de dos mil nueve ese porcentaje de gastos sobre los ingresos por rentabilidad de las inversiones sin tomar en cuenta el monto de los costos de venta y cargos calculados ascendían según él a 94.5% porcentaje que casi alcanza el limite permitido. En vista que la situación económica de CAMUDASAL para el año 2010 se ha visto ligeramente mejorada se aprobó la contratación del seguro de vida colectivo para empleados de CAMUDASAL con la compañía Aseguradora Agrícola Comercial (ACSA) con una cobertura de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000.00) para cada empleado.

[Handwritten initials and a large flourish mark]

La representación fiscal es del criterio que la sentencia se mantiene debido a que según el apelante las condiciones económicas no eran las optimas, confirmando que durante ese periodo no se gestiono la inclusión al presupuesto de Seguro de Vida Colectivo, sino que fue hasta el año dos mil diez; y no habiendo violado ninguno de los principios constitucionales como el de audiencia, defensa y seguridad jurídica, solicita confirmar la sentencia dictada por el Juez A quo.

De lo antes expuesto esta Cámara es del criterio que el reparo se refiere a la falta de contratación de seguros de vida colectivos a los empleados responsabilizando

al presidente de CAMUDASAL, pero dentro de las funciones del mismo están: que tendrá la representación legal de la Caja, presidirá las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, esto de acuerdo al Art. 13 inciso segundo de la Ley del Régimen de Previsión Social del Abogado, por lo que en el presente reparo se carece de un legítimo contradictor, ya que se esta responsabilizando al presidente de CAMUDASAL, cuando no se encuentra dentro de sus funciones la contratación de los seguros colectivos y tal como lo expone el Licenciado Manuel Francisco Martínez, es hasta el año dos mil diez que el Consejo Directivo dadas sus facultades y debido a la mejora en los ingresos de la Caja, es que ha contratado el respectivo seguro; según el Art. 16 de la Ley del Régimen de Previsión Social del Abogado, establece en su literal g), que es el atribución del Consejo Directivo aprobar la inversión de los fondos y la concesión de las prestaciones y de los beneficios, de conformidad con la Ley y los reglamentos; además establece como atribuciones del Gerente en el Art. 17 literal c), que este es responsable de presentar al Consejo Directivo, treinta días antes de la finalización del ejercicio fiscal de la Caja por lo menos, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos y de salarios; y, los estados financieros anuales y la memoria anual de labores, dentro de los sesenta días siguientes al término de dicho ejercicio; lo que lleva a esta Cámara a la conclusión que la responsabilidad de contratar los seguros de vida colectivos, para los empleados es responsabilidad del Gerente y del Consejo Directivo de conformidad a los ya citados artículos 16 literal g) y 17 literal c) de la Ley del Régimen de Previsión Social del Abogado y no es atribución del presidente como tal, por lo que es pertinente dar por desvanecida la responsabilidad atribuida al presidente de CAMUDASAL, Licenciado Manuel Francisco Martínez, en el presente reparo.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Art. 196 y 235 de la Constitución; 240 del Código de Procedimientos Civiles; 54 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Revocase los romanos uno, tres y cuatro de la sentencia venida en grado y absuélvase de la responsabilidad atribuida al Licenciado **MANUEL FRANCISCO MARTÍNEZ;** II) Declárese libre de toda responsabilidad al funcionario actuante relacionado en romano anterior, en lo referente al cargo, periodo y situación relacionado en el preámbulo de la presente sentencia; III)) Confírmase en sus demás partes la sentencia venida en grado, por estar apegada a Derecho IV) Declárese ejecutoriada la presente sentencia; en consecuencia, líbrese el finiquito

de Ley al interesado; **V)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HAGASE SABER.**



[Handwritten signatures]

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas del día diez de septiembre del año dos mil doce.

Por recibido el Oficio REF.-SCSI-849-2012, de fecha treinta de agosto del presente año, agregado a fs. 87 fte., procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del Incidente de Apelación, junto con la pieza principal del Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-106-2009-7, con base en el Informe de Auditoría Financiera realizada a la CAJA MUTUAL DEL ABOGADO DE EL SALVADOR (CAMUDASAL), durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

Agréguese al expediente y Cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado; al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.




Ante mí,




Secretaría de Actuaciones.

EXP. CAM-V-JC-106-2009-7
Cámara Quinta de Primera Instancia
MARCELA IRAHETA / Cftó. DALIA GALÁN.-



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO**



**INFORME AUDITORÍA FINANCIERA
A LA CAJA MUTUAL DEL ABOGADO DE EL SALVADOR
(CAMUDASAL) POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2008.**

Diciembre 2009.

INDICE

CONTENIDO	INDICE	PAG.
1.	Aspectos generales	1
1.1	Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1	Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2	Sobre aspectos financieros	1
1.1.3	Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4	Análisis de Informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	1
1.1.5	Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2	Comentarios de la administración	2
1.3	Comentarios de los auditores	2
2.	Aspectos financieros	3
2.1	Dictamen de los auditores	3
2.2	Información financiera examinada	4
3.	Aspectos de control interno	5
3.1	Informe de los auditores	5
3.2	Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno	7
4.	Aspectos de cumplimiento legal	10
4.1	Informe de los auditores	10
5.	Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	11
6.	Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	11
7.	Recomendaciones de auditoría	11



San Salvador, 1 de diciembre de 2009.

Licenciado
Manuel Francisco Martínez
Presidente del Consejo Directivo de la
Caja Mutual del Abogado de El Salvador
Presente

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera, Control Interno y Cumplimiento Legal, a los Estados Financieros emitidos por la Administración de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN.

El dictamen es sobre los Estados Financieros de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y presentan opinión limpia debido a que los estados financieros presentados son razonables.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.

No se encontraron deficiencias relacionadas con aspectos financieros.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Se encontraron tres condiciones reportables.

1.1.4 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Analizamos el informe de auditoría interna y en el existieron recomendaciones a las cuales les dimos seguimiento y comprobamos que las recomendaciones presentadas fueron superadas, y con relación a informes de auditoría de firmas privadas estos no presentan recomendaciones a las cuales se les pudiera dar seguimiento.



1.1.5 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Como resultado del seguimiento al informe de auditoría realizado por la Corte de Cuentas para el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2007, se comprobó que la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, emitió pliego de reparo N° CAM-V-JC-031-2009-7, con relación a las observaciones presentadas en dicho informe.

1.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración de CAMUDASAL proporcionó nota de fecha 11 de septiembre de 2009, donde emiten respuesta a la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, esto en relación a seguimiento de recomendaciones de auditorías anteriores.

1.3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Debido a que la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, emitió pliego de reparo para el informe de auditoría del período del 1 de enero al 31 de diciembre 2007, los auditores no podríamos retomar las observaciones, para reincorporarlas en nuestro informe.



2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1. INFORME DE LOS AUDITORES.

Licenciado

Manuel Francisco Martínez

**Presidente del Consejo Directivo de la
Caja Mutual del Abogado de El Salvador
Presente**

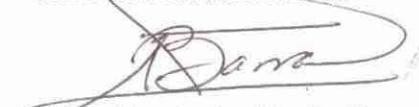
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

1 de diciembre de 2009.

DIOS UNION-LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2008, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas explicativas a los Estados Financieros.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

**Licenciado
Manuel Francisco Martínez
Presidente del Consejo Directivo
Caja Mutual del Abogado de El Salvador
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Administración de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.



Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable, sobre si los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la auditoría a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre los Sistemas de Control Interno.

La Caja Mutual del Abogado de El Salvador, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimados y juicios por la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación de la estructura a períodos futuros está sujeto a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención relacionados con deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en los Estados Financieros preparados por la institución al 31 de diciembre de 2008.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

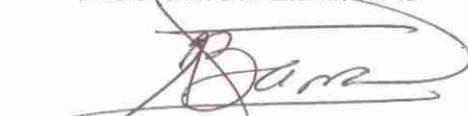
1. La Caja no estableció indicadores de gestión institucional para el ejercicio 2008.
2. Empleados de CAMUDASAL carecen de seguro de vida colectivo.
3. CAMUDASAL no revisó y actualizó las normas técnicas de control interno específicas para el año 2008.

Una falla importante es una condición reportable en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

1 de diciembre de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco



3.2. HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. LA CAJA NO ESTABLECIÓ INDICADORES DE GESTION INSTITUCIONAL PARA EI EJERCICIO 2008

Comprobamos que la Caja no ha establecido los indicadores de gestión institucional para el ejercicio 2008, para evaluar las actividades, procesos o áreas de gestión dentro de la Institución, así como también la efectividad, economía y eficiencia en el logro de sus objetivos y metas.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, en el Capítulo III, Normas Relativas a las Actividades de Control. Actividades de Control. Art. 13, establece que: "Se deberán establecer los indicadores de gestión institucional para los efectos de evaluación de las actividades, procesos o áreas de gestión dentro de la Institución; para ello deberán considerarse ciertos criterios de medición. Criterios de Medición: La Institución deberá establecer indicadores de desempeño, normas de calidad, índices de productividad y demás criterios de medición, según sus necesidades, para evaluar la efectividad, economía y eficiencia en el logro de sus objetivos y metas".

El Presidente del Consejo Directivo no gestionó la elaboración de los indicadores de Gestión Institucional, tal como los establece el Reglamento mencionado.

Lo que ocasiona dificultad para medir la efectividad, economía y eficiencia en el logro de los objetivos y metas institucionales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de noviembre de 2009, el Presidente del Consejo Directivo y el Gerente General de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, expresan el siguiente comentario: "En referencia a este punto manifestamos que en efecto CAMUDASAL no estableció indicadores de gestión para el año 2008..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene debido a que la Caja acepta que existe la deficiencia, y que se están realizando gestiones para superarla, pero que a la fecha de este informe aun no se había cumplido.

2. EMPLEADOS DE CAMUDASAL CARECEN DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Comprobamos que CAMUDASAL no asigno presupuesto para la contratación del seguro de vida colectivo para los empleados que laboran en la Caja.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, en el Capítulo III, Normas Relativas a las Actividades de Control. Actividades de Control, Art. 23 establece lo siguiente: "Deberán contratarse pólizas de seguros de personas como seguro de vida colectivo para los empleados...."

El Presidente del Consejo Directivo de CAMUDASAL no gestionó la adquisición de una póliza de seguro de vida colectivo para otorgarles esta cobertura a los empleados.

Los empleados de CAMUDASAL no cuentan con seguro de vida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 30 de noviembre de 2009, el Presidente del Consejo Directivo y el Gerente General de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, expresan lo siguiente: "En relación a esta observación el Consejo Directivo en Acta CD 44/2009 de fecha veinte de noviembre de 2009, recomendó a la Administración la posibilidad de reformar la disposición del artículo 23.- del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, en el sentido de excluir la responsabilidad de la Caja de otorgar el Seguro Colectivo de Vida a empleados, por razones de orden económico".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene debido a que CAMUDASAL acepta el incumplimiento al Reglamento a las Normas Técnicas de Control Interno Institucionales vigentes; y propone en su nota la posibilidad de reformar las normas técnicas de control interno institucional, pero no de adquirir la póliza de seguro de vida colectivo para los empleados.



3. CAMUDASAL NO REVISÓ Y ACTUALIZÓ LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS PARA EL AÑO 2008

Comprobamos que CAMUDASAL no revisó y actualizó en el año 2008, las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, aprobadas el 28 de junio de 2006, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial No. 155, Tomo No. 372, del 23 de Agosto de 2006.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, en el Capítulo VI, Disposiciones Finales y Vigencia; en el Art. 42, establece que "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Especificas, será realizada por la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una Comisión nombrada por el Consejo Directivo, en su condición de máxima autoridad...".

El Presidente del Consejo Directivo de CAMUDASAL no nombró comisión para que revisaran y actualizaran las referidas Normas, en el tiempo establecido en las mismas.

El no haber nombrado una comisión para la revisión de las normas técnicas específicas, dió lugar a que estas se encuentren desactualizadas, y ya no constituyen una herramienta efectiva para evaluar el Control Interno Institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de noviembre de 2009, el Presidente del Consejo Directivo y el Gerente General de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, expresan lo siguiente: "Al respecto expresamos a esta fecha el Consejo Directivo en ACTA CD 39/2009 de fecha dieciséis de octubre del año 2009, punto IV.- INFORME DE PRESIDENCIA nombró la Comisión integrada por el señor Gerente, Auditora Interna, Jefa de Unidad Financiera, Jefa de Afiliación y el Contador General que actualizaran las referidas Normas. Dicha Comisión actualmente ya está trabajando en el diagnostico para determinar las necesidades de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Institucional y de acuerdo al programa de trabajo realizado por tal comisión, se espera tener el Proyecto de Reformas a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador para la primera semana del mes de enero del año 2010 para someterlas a aprobación del Consejo Directivo y luego remitirlas a la Corte de Cuentas para su revisión y publicación...".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene en razón de que CAMUDASAL acepta que existe la misma, y que se están realizando las gestiones pertinentes para superarla.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Licenciado
Manuel Francisco Martínez
Presidente del Consejo Directivo
Caja Mutual del Abogado de El Salvador
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Administración de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, CAMUDASAL cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que CAMUDASAL no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

1 de diciembre de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cinco

15

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Analizamos el informe de auditoría interna y en el existieron recomendaciones a las cuales les dimos seguimiento y comprobamos que las recomendaciones presentadas fueron superadas, y con relación a informes de auditoría de firmas privadas estos no presentan recomendaciones a los cuales se les pudiera dar seguimiento.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Como resultado del seguimiento al informe de auditoria realizado por la Corte de Cuentas para el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2007, se comprobó que la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, emitió pliego de reparo N° CAM-V-JC-031-2009-7, con relación a las observaciones presentadas en dicho informe.

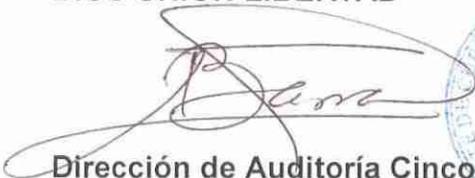
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Para este período consideramos no existen recomendaciones que reportar.

Este informe está destinado para informar a la Administración de la CAJA MUTUAL DEL ABOGADO DE EL SALVADOR (CAMUDASAL) y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

1 de diciembre de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cinco

